

## PARA INCREMENTAR SUS RENTAS

# **Facultan a Concejos Municipales aplicar gravamen por servicio de estacionamiento de vehículos**

## **Decreto Ley No. 22302**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO HA DADO EL DE-  
CRETO-LEY SIGUIENTE:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO  
CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley 18813 se facultó al Concejo Provincial de Lima para establecer dentro de su jurisdicción, un gravamen sobre los ingresos por servicios de estacionamiento y guardiana de vehículos que se brinden en los parques de estacionamiento público, lo que le permite a dicha Municipalidad obtener recursos financieros para la ejecución y mantenimiento de obras de desarrollo urbano;

Que compete a los Concejos Municipales de la República la conservación de las vías públicas, servicio de mantenimiento que no pueden brindar eficazmente en virtud de lo limitado de sus ingresos; por lo que resulta conveniente incrementar sus rentas generalizando, a nivel nacional, el aludido gravamen, dentro de los lineamientos previstos en el Decreto Supremo N° 188-71-EF, de 30 de diciembre de 1971, reglamentario del citado Decreto Ley

En uso de las facultades de que está investido; y,  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;  
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°—Ampliase los alcances del Decreto Ley 18813 a los Concejos Municipales de la República, facultándoles para aplicar en su jurisdicción, el gravamen establecido por dicho dispositivo, cuyo rendimiento constituirá rentas de la municipalidad respectiva, así como establecer y/o aprobar las tarifas correspondientes de acuerdo con las categorías de comodidad y seguridad que ofrezcan los establecimientos que brindan servicios de estacionamiento y guardiana de vehículos en parques de estacionamiento público.

Artículo 2°—Para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto Ley quedan vigentes las normas comprendidas en el Decreto Supremo N° 188-71-EF, de 30 de diciembre de 1971 en cuanto se adapten a las características existentes en las diferentes jurisdicciones municipales

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos setentiocho

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP OSCAR MOLINA PALLOCCHIA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vicealmirante AP JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Aeronáutica.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP. JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Vicealmirante AP FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

Teniente General FAP JOSE GARCIA CALDERON KOEHLIN, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

General de Brigada EP. LUIS ARBULU IBAÑEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

Contralmirante AP. JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de Brigada EP CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Mayor General FAP EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

General de Brigada EP. FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Lima, 10 de Octubre de 1978.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI,

General de División EP OSCAR MOLINA PALLOCCHIA.

Vicealmirante AP JORGE PARODI GALLIANI.

Teniente General FAP JORGE TAMAYO DE LA FLOR.

Doctor JAVIER SILVA RUETE.